

Habida cuenta también de los esfuerzos del Gobierno del Territorio por ejecutar un programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Habida cuenta de que en noviembre de 1989 el Gobierno de las Islas Caimán suscribió en Miami, Estados Unidos de América, junto con otros dieciocho países de la región del Caribe, un acuerdo aduanero denominado "Memorando de entendimiento sobre asistencia mutua y cooperación para evitar y reprimir delitos aduaneros en la zona del Caribe",

Observando con reconocimiento la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las instituciones regionales, siguen haciendo al desarrollo del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a las Islas Caimán²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a este respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio una mayor

comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, facilite la expansión del actual programa para promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de estupefacientes;

10. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras instituciones regionales e internacionales, a que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio.

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/27. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 44/96 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

²⁴ *Ibid.*, secc. B.8

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora¹⁷,

Habida cuenta de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso de la población del Territorio respecto de la cuestión de la independencia¹⁸.

Habida cuenta también de la evolución constitucional en el Territorio y de que el 13 de febrero de 1990 terminaron las consultas entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre cuestiones relativas a la nueva Constitución,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Señalando que la emigración agravaría la escasez de recursos humanos y haciendo hincapié en la importancia de que se tomen medidas para ampliar el programa de enseñanza con miras al aprovechamiento de los recursos humanos del Territorio,

Acogiendo con beneplácito la contribución aportada al desarrollo del Territorio por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que trabajan en Montserrat, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Observando con preocupación que desde que la Potencia administradora retiró a Montserrat, en 1983, la condición de miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Territorio no ha podido participar en las actividades de ese organismo, y consciente del gran interés del Gobierno de Montserrat porque se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de dicho organismo,

Expresando su solidaridad al pueblo de Montserrat por la devastación causada en el Territorio por el huracán Hugo en 1989 y acogiendo con beneplácito la asistencia proporcionada al Territorio por la Potencia administradora, otros Estados Miembros y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Habida cuenta de que, debido a la magnitud de la devastación en Montserrat, el Territorio requerirá considerable asistencia en sus esfuerzos de rehabilitación y reconstrucción,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno.

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la

independencia a los países y pueblos coloniales relativa a Montserrat²⁵;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas para que se promueva en la población de Montserrat una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* que es responsabilidad de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y reitera la importancia de diversificar la economía del Territorio a fin de establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos los recursos marinos, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

8. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, establezca incentivos para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades en su tierra y para atraer a los nacionales calificados que se encuentran en el extranjero, así como a que siga prestando al Territorio la asistencia necesaria para aprovechar los recursos humanos del Territorio mediante la racionalización del sistema de enseñanza.

9. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

²⁵ *Ibid.*, secc. B.9

10. *Insta* a la Potencia administradora, a otros Estados Miembros y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo generosamente a los esfuerzos de rehabilitación y reconstrucción en el Territorio, de conformidad con la resolución 44/3 de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1989;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

*44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990*

45/28. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 44/93 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora¹⁷,

Habida cuenta de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia¹⁸,

Recordando que los esfuerzos hechos por la Potencia administradora para resolver la crisis constitucional de 1986 en el Territorio dieron por resultado la elaboración de una nueva Constitución y la ulterior celebración de elecciones generales en marzo de 1988,

Observando la entrada en vigor de la nueva Constitución en virtud de la Turks and Caicos Islands Constitution Order de 1988,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como de la necesidad de di-

versificar y fortalecer más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio.

Observando el anuncio hecho por el Reino Unido de que a partir del 1º de enero de 1990 las aguas territoriales de las Islas Turcas y Caicos se amplían de tres a doce millas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Gobierno del Territorio de un plan de desarrollo nacional cuyo objeto es ampliar la infraestructura del Territorio y fortalecer diversos sectores esenciales, entre ellos el turismo, la pesca, la ordenación de los recursos hídricos y el desarrollo de los recursos humanos, y tomando nota del nombramiento por el Gobierno del Territorio de una nueva Junta de Turismo, plenamente representativa de todos los sectores de la industria, con el fin de asegurar que los habitantes de las Islas Turcas y Caicos tengan iguales oportunidades de sumarse a la corriente principal del desarrollo y el empleo en el turismo,

Observando el establecimiento, en virtud de la Constitución de 1988, de una Comisión de Administración Pública para asesorar al Gobernador en asuntos relacionados con la administración civil, y de una Junta de Formación en Administración Pública, integrada en la Comisión, para asesorar y prestar asistencia en la supervisión de las políticas y los programas relacionados con la formación de funcionarios públicos de todas las categorías,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y otras actividades conexas,

Habida cuenta de la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de instituciones regionales, como el Banco de Desarrollo del Caribe, al desarrollo económico y social del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a las Islas Turcas y Caicos²⁶;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la li-

²⁶ *Ibid.*, secc. B.12